JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	No. 264-2016
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	LEYVER EDUARDO ORTIZ LEON Y OTROS
Demandado:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de LEYVER EDUARDO ORTIZ LEON Y OTROS contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS, se advierte lo siguiente:

1. El requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, fue agotado únicamente por Leyver Eduardo Ortiz León, sin que se mencione que estuviera actuando en representación de su hija Ana María Ortiz Quintero y mucho menos que los demás demandantes también hayan acudido para agotar el mencionado tramite.

2. En las pretensiones de la demanda, se solicita la condena al pago de perjuicios "de orden material y moral, subjetivados y objetivados, actuales y futuros, los cuales se estiman como mínimo en la suma de **$332.591.062** trescientos treinta y dos millones quinientos noventa y un mil con sesenta y dos pesos O conforme a lo que resulte probado dentro del proceso, o en su defecto, en forma genérica", sin que se determine claramente el origen, justificación y cuantía de cada uno de ellos, por lo que deberán adecuarse las pretensiones en éste sentido.

3 El registro civil de nacimiento de Ana María Ortiz Quintero se aporta en fotocopia simple y no en copia auténtica como es requisito.

4. No se aporta el registro civil de nacimiento de Leyver Eduardo Ortiz Leon y Leyver Eduardo Ortiz Córdoba, a fin de establecer la relación de parentesco entre los demandantes.

5. En el cuadro estimativo de la cuantía obrante a folio 26 se hace referencia a los perjuicios ocasionados a Sandra Prada victima directa y su núcleo familiar, quien nada tiene que ver con los demandantes en éste proceso.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el termino de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Requiérase a la parte demandante, para que aporte CD que contenga el escrito de demanda en formato PDF, a fin de surtir las respectivas notificaciones por correo electrónico.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Reconózcase al Dr. Jhon Edwin Charry Lozano como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la rama judicial[1].

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

[1] Fl. 60